



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

000087

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006 -2020-MPHy

Caraz, **13 ENE. 2020**

VISTOS: Mediante Informe N°72-2019/GT/07.62, de fecha 12 de junio del 2019, emitido por el Gerente de Transportes, y el Informe N° 009-2019-MPHy/07.62, de fecha 24 de enero del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad Tránsito y Seguridad Vial, y el Informe N° 01-2019, de fecha 20 de febrero del 2019, emitido por el Coordinador del Turno de Tarde de la Unidad Tránsito y Seguridad Vial, y el Informe N° 015-2019-MPHy/07.62, de fecha 20 de febrero del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad Tránsito y Seguridad Vial, según el Informe N° 020-2019-MPJy/07.62, de fecha 05 de marzo del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad Tránsito y Seguridad Vial, según el Informe N°00157-2019-MPHy/07.62, de fecha 10 de junio del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad Tránsito y Seguridad Vial, según el Informe N° 00167-2019-MPHy/07.62, de fecha 12 de junio del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, asimismo el Memorando N° 003-2019-MPHy/06.31, de fecha 19 de junio del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, y el Informe N° 312-2019-MPHy/06.31, de fecha 20 de junio del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano Informe Legal N° 010-2019- MPH/ALE/FLA, de fecha 08 de julio del 2019, emitido por el Asesor Legal Externo, y el Informe N° 360-2019-MPHy/06.31, de fecha 19 de julio de 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, según el Informe N° 454-2019-MPHy/06.31, de fecha 24 de setiembre del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano y el Informe N°328-2019-MPHy/06.30, de fecha 25 de setiembre del 2019, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, según el Memorandum N° 0336-2019-MPHy/02.10, y el Informe N° 439-2019-MPHy/06.30; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numerales 3 y 14, señala los principios y derechos de la función jurisdiccional: "inciso 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, (J.14 el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (...)). Principios constitucionales que son aplicables a todo procedimiento administrativo.

Que, es de apreciarse el Informe N°72-2019/GT/07.62, de fecha 12 de junio del 2019, emitido por el Gerente de Transportes, quien pone a disposición de la Unidad de Potencial Humano de la Municipalidad Provincial de Huaylas a doña PARIACHI PÉREZ, KARINA, quien desempeñaba el cargo de inspectora de tránsito dentro de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, remitiendo los documentos que se describen a continuación:

- Informe N° 009-2019-MPHy/07.62, de fecha 24 de enero del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad Tránsito y Seguridad Vial, quien solicita que PARIACHI PÉREZ, KARINA sea puesta a disposición de la Gerencia de Desarrollo Humano, con el reemplazo correspondiente, debido a los constantes permisos solicitados por estar delicada de salud.
- Informe N° 01-2019, de fecha 20 de febrero del 2019, emitido por el Coordinador del Turno de Tarde de la Unidad Tránsito y Seguridad Vial, quien manifiesta que la señora PARIACHI PÉREZ KARINA el día **14 de febrero del 2019** no asistió en horario completo a su servicio sin dar razón alguna para poder ausentarse, el día **19 de febrero del 2019** se reincorporó a las 17:00 horas





sabiendo que su ingreso es a las 13:00 horas, de la misma manera la citada servidora sin ningún permiso se toma atribuciones que perjudican el servicio del personal a su cargo.

- Informe N° 015-2019-MPHy/07.62, de fecha 20 de febrero del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad Tránsito y Seguridad Vial, quien informa que la señora KARINA PARIACHI PÉREZ durante el presente año viene obstaculizando las labores de la jefatura por sus inasistencias injustificadas y que según el Informe N° 01 -201 9, ha faltado el día 14 de febrero del 2019.
- Informe N° 020-2019-MPJy/07.62, de fecha 05 de marzo del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad Tránsito y Seguridad Vial, quien pone a disposición de la Gerencia de Transportes a la inspectora PARIACHI PÉREZ KARINA, dado que constantemente abandona el lugar de perímetro de su trabajo, asiste de forma reiterativa tarde, etc., con el fin que sea puesta a disposición de la Gerencia de Desarrollo Humano.
- Informe N°00157-2019-MPHy/07.62, de fecha 10 de junio del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad Tránsito y Seguridad Vial, el cual quien pone a disposición de la Gerencia de Transportes a la inspectora PARIACHI PÉREZ KARINA, puesto que constantemente abandona el lugar de perímetro de su trabajo, asiste de forma reiterativa tarde, etc., con el fin que sea puesta a disposición de la Gerencia de Desarrollo Humano.
- Informe N° 00167-2019-MPHy/07.62, de fecha 12 de junio del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, donde informa que la señora PARIACHI PÉREZ KARINA, no se hizo presente (12 de junio del 2019) en el lugar de trabajo que le corresponde para desempeñar su trabajo como inspectora de Transportes de la MPH.



Que, es de verse el Memorando N° 003-2019-MPHy/06.31, de fecha 19 de junio del 2019 , emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, quien rota a la servidora PARIACHI PÉREZ KARINA a la Unidad de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

Que, aparece el Informe N° 312-2019-MPHy/06.31, de fecha 20 de junio del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, quien colige de doña PARIACHI PÉREZ KARINA DINA, personal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, se encuentra trabajando bajo la modalidad del Régimen 728 obrera (contrato indeterminado por sentencia judicial), **no ha justificado su inasistencia a su centro de trabajo los días 14 de febrero del 2019 y 12 de junio de los corrientes**, por lo que es necesario que se remitan todos los actuados a la SECRETARIA TÉCNICA, para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme se encuentra establecido en el Art. 92 de la Ley N° 30057, primer y segundo párrafo, derivando todos los actuados al Secretario Técnico del PAD, a fin que previa evaluación y conforme a sus atribuciones determine conforme a los informes presentados por el Gerente de Transportes.

Que, posteriormente se emite el Informe Legal N° 010-2019- MPH/ALE/FLA, de fecha 08 de julio del 2019, emitido por el Asesor Legal Externo, quien opina que para emitir opinión sobre el procedimiento administrativo sancionador que deberá iniciarse contra la servidora Karina Dina Pariachi Pérez, es necesario que previamente se emita el informe complementario respectivo, estableciéndose claramente a que régimen laboral pertenece la mencionada servidora.

Que, se emitió el Informe N° 360-2019-MPHy/06.31, de fecha 19 de julio de 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, el cual esgrime que se ha efectuado la revisión de los archivos y registro del sistema de personal, CONSTANDO que la servidora Sra. PARIACHI PÉREZ KARINA DINA, fue reincorporada en cumplimiento a la Sentencia de Vista, Resolución número siete, de fecha dieciocho de junio del dos mil dieciocho, como: OBRERO A PLAZO INDETERMINADO, bajo el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728.

Que, se tiene el Informe N° 454-2019-MPHy/06.31, de fecha 24 de setiembre del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano, el cual detalla que a la fecha la Sra. Pariachi Pérez Karina





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

000089

Dina, viene desempeñando funciones de empleada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la Unidad de Desarrollo Agropecuario y Forestal, por lo que en atención a la opinión legal, es necesario que mediante Acto Administrativo, se disponga la ROTACIÓN de la servidora antes mencionada como: PERSONAL DE VIGILANCIA, a cargo de la Unidad de Patrimonio y Mantenimiento, o en su defecto a su lugar de origen de acuerdo a la sentencia como Operador de Cámara de Video Vigilancia, por cuanto seguirá manteniendo su mismo nivel y remuneración asignada, estaría dentro del Régimen del Decreto Legislativo N° 728, Actividad Privada como corresponde.

Que, se puede apreciar el Informe N° 328-2019-MPHY/06.30, de fecha 25 de setiembre del 2019, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, quien le solicita al Gerente Municipal que por su intermedio se disponga la rotación del personal indicado (PARIACHI PÉREZ KARINA) en concordancia con la opinión legal emitida.

Que, **CON RESPECTO A LA ROTACIÓN DE LA SERVIDORA KARINA DINA PARIACHI PEREZ:** Que, de acuerdo a los recaudos presentados y recabados oportunamente, se puede apreciar la SENTENCIA DE VISTA - RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE, de fecha 18 de junio del año 2018, emitida por los jueces superiores de la Sala Laboral Permanente, quienes en la parte resolutive señalan:

"(...) **ORDENO** que 1) La demandada cumpla con reconocer la condición laboral de trabajador obrera a plazo indeterminado a la demandante: y reponerla su puesto habitual de trabajo (...)"

De la lectura de la sentencia de vista (subrayado y agrandado agregados) se puede colegir fehacientemente que se ha ordenado reponer a la servidora KARINA DINA PARIACHI PÉREZ en su puesto habitual de trabajo, por lo cual, al haber estado laborando en el cargo de Operador de Cámara de Video Vigilancia cuando fue retirada del centro de labores, éste sería su puesto habitual donde debe laborar, ante ello, este Despacho es de la opinión que el Jefe de la Unidad de Potencial Humano DISPONGA LA ROTACIÓN de la servidora KARINA DINA PARIACHI PÉREZ al cargo de OPERADOR DE CÁMARA DE VIDEO, que pertenece a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaylas, puesto que las órdenes emitidas por los órganos jurisdiccionales, al existir un mandato vigente de la Sala Laboral Permanente, deben ser acatadas en stricto sensu por parte de la comuna de Huaylas y de los funcionarios responsables y así no incurrir en una flagrante desobediencia de autoridad al ente judicial; más aún, si se debe tener presente que la pertinencia de las concesiones se han expuesto en mérito a lo estipulado en el Art. 26° de la Constitución Política del Estado con relación a los principios laborales y han sido recogidas por nuestros máximos administradores de justicia. A saber:

Igualdad de oportunidades sin discriminación (inciso 1°), tal y como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Expediente N°2510-2002-AA/TC, "(...)este Tribunal en reiterada jurisprudencia, que la igualdad se encuentra resguardada cuando se acredita la existencia de los dos requisitos siguientes: a) paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derecho ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes, b) paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones. En buena cuenta la igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación jurídica alguna; esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentran en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para esa diferencia de trato".

Por lo que, a igualdad de condiciones, todas las personas deben tener la misma oportunidad de realizar el trabajo para el que han sido contratados en el lugar donde les corresponde e, inclusive, deben tener igual posibilidad de progresar dentro de ese trabajo, por lo cual la citada trabajadora debe cumplir con su trabajo en la gerencia de línea y unidad que le corresponde por mandato judicial dentro de la Municipalidad Provincial de Huaylas.





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

000090

QUE, EN CUANTO A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE HABRIA INCURRIDO LA SERVIDORA KARINA DINA PARIACHI PEREZ: Que, en cuanto a este extremo se refiere de los informes emitidos por el Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial (Informe N° 00167-2019-MPHY/07.62, de fecha 12 de junio del 2019) y por el Coordinador del Turno de Tarde de la Unidad Tránsito y Seguridad Vial (Informe N° 01-2019, de fecha 20 de febrero del 2019), se puede apreciar que la servidora **KARINA DINA PARIACHI PÉREZ** no ha asistido a su centro de labores en la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la comuna de Huaylas los días **14 de febrero del 2019, 19 de febrero del 2019 y 12 de junio del 2019**, sin que haya sido justificada su inasistencia o su concurrencia después de su horario de labores, hechos que constituirían una REINCIDENCIA, lado que las faltas disciplinarias se ha suscitado en diferentes fechas, que deberá ser investigada y graduada por la secretaria técnica, mediante la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, debiendo tenerse en cuenta lo establecido en el Art. 9° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 03-97, que estipula:

"Artículo 9.- Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador (...)"(el resaltado es nuestro).

De la referida disposición se puede advertir que una de las manifestaciones del poder de dirección que tiene el empleador es la potestad disciplinaria, en virtud de la cual puede corregir, encausar o sancionar algún incumplimiento de las obligaciones de su personal.

Sin embargo, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 son aplicables a los servidores civiles de los regímenes 276, 728 y 1057, conforme lo establece la Ley y su Reglamento General. Por tanto, el procedimiento administrativo sancionador de los servidores del Decreto Legislativo N° 728 se rige por las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, siguiendo las reglas sustantivas y procedimentales, según corresponda.

En diversas resoluciones el Tribunal del Servicio Civil ha dejado establecido que, a partir del 05 de mayo del 2016, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057 es aplicable a todos los obreros municipales, esto en atención a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes Acumulados N°ros 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (caso Ley del Servicio Civil), publicada el 04 de mayo del 2016. Estando con las visas respectivas, las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en cumplimiento de las normas citadas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DISPONE, La Rotación de la servidora KARINA DINA PARIACHI PÉREZ al cargo de OPERADOR DE CÁMARA DE VÍDEO, que pertenece a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaylas, conforme a lo sustentado en el numeral DÉCIMO SEGUNDO de la Fundamentación Fáctica del Informe Legal, debiendo tenerse en cuenta que la citada trabajadora tiene la condición de obrero y está sujeto el Régimen del Decreto Legislativo N° 728.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITA, todo lo antecedentes administrativos generados a la secretaria técnica de la Municipalidad Provincial de Huaylas con la finalidad que cumpla con indicar los procedimiento administrativo sancionador contra la servidora **Karina Dina Paría Pérez**, por las reiterada faltas administrativas en las que habría incurrido, de acuerdo a lo sustentado en el numeral décimo del Informe Legal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a las unidades orgánicas pertinentes y a la servidora conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

 MG. CPC Vicente E. Rodríguez Rodríguez
 GERENTE MUNICIPAL

